

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **401**
Rad: 76 520 3103 004 2020 00079 00
Ejecutivo

Verificado el alcance de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, evidencia la instancia que resulta viable decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA VALLE respecto de los números de cuentas que aduce poseer la demandada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, salvo que aquellas no sean susceptibles de la cautela solicitada por pertenecer a cuentas de connotación de inembargabilidad.

Ahora bien, del expediente digital se advierte que el profesional del derecho GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA apoderado judicial de la sociedad COLOMBO QUIMICOS S.A.S allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido y por encontrarlo procedente se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso. De otro lado, se observa que la señora MARIA CAMILA LONDOÑO SANCHEZ representante legal de la empresa COLOMBO QUIMICOS S.A.S, otorga poder al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO para que actúe en defensa y representación de la precitada Sociedad.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas de BANCOLOMBIA Nos. 400000568, 465160903, y 640000083, así como el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas del BANCO DE BOGOTA Nos. 314429291 y 314429309. Líbrense los oficios respectivos, señalando como cuantía máxima la suma de \$577.217.875.oo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia poder presentada por el abogado GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA.

TERCERO: RECONOCER personería a LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 94.280.800 portador de la tarjeta profesional No. 140.901 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de COLOMBO QUIMICOS S.A.S., en los términos y conforme las facultades del poder conferido como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d29cea2c2e73674e8642da8bc476ff61a4e77904a57828a211f2fb2d905278**

Documento generado en 09/06/2023 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>